

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 7 de septiembre de 1939, de D. Elias Garcia Montes, vecino de La Llana, Huería de San Juan, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias, Ayuntamiento de Mieres, instalándose los artefactos adecuados en una finca propiedad del peticionario, sita entre el mencionado río y el ferrocarril minero de la Fábrica a la mina "Baltasara", cuyo aprovechamiento se realizará mediante una presa de derivación, formada por unos pequeños pilotes de madera, hincados a distancia de 0,40 metros, que sostienen unos bastidores de madera convenientemente reforzados todos ellos con piedras de dimensiones apropiadas, acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 5 de octubre de 1939, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información reglamentaria, se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Garcia Alvarez, en la que manifestaba que como consecuencia de la presa que se solicita se producirá la mudación de una finca de su propiedad, situada lindando con el río San Juan, en el lugar del aprovechamiento:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos en él consignados concuerdan sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico, que las obras se hallan totalmente terminadas y que como consecuencia de la presa y del mal funcionamiento de la compuerta de la misma el cauce está atorado, quedando la

finca del reclamante, en algunos puntos, a 0,40 metros escasos sobre el nivel del agua, lo que da origen a que con crecidas de muy poca importancia se inunde la finca, e indica que se obligue al peticionario a colocar una presa formada exclusivamente por compuertas, proponiendo las condiciones a que ha de sujetarse la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones a que a dicho efecto propone:

Resultando que la Asesoría jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Garcia Montes, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia y que es atendible la reclamación suscrita por don José Garcia Alvarez y dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que, con la concesión de que se trata, si bien existe un perjuicio por la reclamación suscrita por el Sr. Garcia Alvarez, éste queda subsanado por las condiciones que se impongan al peticionario y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes con arreglo a la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, correspondiente a esta Jefatura el otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistas las Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1933, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de

1932 y demás disposiciones vigentes.

Esta Jefatura de acuerdo con las dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Elias Garcia Montes, autorizando le para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias, del Ayuntamiento de Mieres, instalándose los artefactos adecuados en una finca propiedad del concesionario, sita entre el mencionado río y el ferrocarril minero de la Fábrica a la mina Baltasara, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La presa actual será sustituida por otra de compuertas cuya altura no excederá de 0,50 metros y los vanos no serán menores de 1,00 metros de anchura.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 7 de septiembre de 1939, por el Ayudante Facultativo de Minas don Daniel Fernandez, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

3.ª Los elementos relavados se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

4.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

5.ª Deberá el concesionario conservar el tramo del río San Juan, afectado por el aprovechamiento, limpio de sedimentos, para lo cual diariamente y durante dos horas, levantará todas las compuertas que constituyen la presa, aparte de hacerlo siempre que se estime conveniente y desde luego en el momento de las avenidas.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la Inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convengan a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que tal motivo originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

8.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas. El concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura de Minas, cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc. del producto o residuos obtenidos.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlos siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. El concesionario no podrá

verificar reclamación alguna con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero Trabajo y demás de carácter social con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección de la Industria Nacional.

12. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en todo momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho cauce, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

13. Antes del comienzo de las obras el concesionario constituirá en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concisión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.—Oviedo 5 de julio de 1940. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Leopoldo Suárez Fernández, soltero, comerciante, vecino de Gijón; Pedro Roldán Roldán, industrial, natural de Viguera (Logroño), vecino de Oviedo; Luis Santos, ex-emplado de la Fábrica de Armas, vecino de Oviedo; Manuel Castro Alvarez, vecino de Villaperez, Oviedo; Belarmino Prado Villa, vecino de Llanera; Laureano Mar-

linez García, vecino de Ules, Oviedo; Manuel Valiella Fernández, vecino de Pescadero, Luarca; Juan Saucedo Malpartida, jornalero, vecino de Ayóns, Oviedo; José Tauriño Martínez, industrial, vecino de Oviedo; Ramón González Ruiz, vecino de San Miguel de Lillo, Oviedo; Epifanio González García, vecino de Oviedo; José Fernández Rosal, (a) Pino, vecino de San Ciprián de Pando, Oviedo; Engracia Prieto, Pedregal, viuda, vecina de la Manjoya Oviedo; Manuel Fuente Cabal, vecino de Limanes, Oviedo; Juan Paulo García, Abogado, vecino de Mieres; Alfredo Rodríguez García, maquinista, vecino de Oviedo; Manuel Ramírez Cuenca, vendedor ambulante, vecino de Oviedo; Isaac Rozala Fernández, carretero, vecino de Oviedo; Roque Rodríguez Brazuelo, vecino de Lavapiés, Oviedo; José Rodríguez Fernández, barrendero, vecino de Oviedo; Jaime B. Vili si Bened, Odontólogo, vecino de Oviedo; Manuel Vigil Montoto industrial, vecino de Oviedo; Justo Noguera González, Inspector del Ferrocarril del Norte, vecino de Oviedo; Alfonso Ros Hernández, ex-Comandante de Asalto, vecino de Oviedo; Guillermo Rodríguez García, vecino del Naranco, Oviedo; Luis González Pando, vecino de Ariondas.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación, y fallo del expediente.

En Oviedo, a 8 de julio de 1940.—El Secretario, Valenifn Pastor

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la S. A. "Minas de Langreo y Siero", ha presentado solicitud de registro de Demasia hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "1.ª Demasia a Valiente", sita en El Viso, parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desea adquirir el espacio franco existente entre las minas "Valiente", número 40.394, "Pala", núm. 8.259, "Paça", núm. 2.238, "Pachina", número 2.239, "Maria del Carmen", núm. 24.071, "1.ª Demasia a Pollerina", núm. 22.878 y "2.ª Demasia a Pollerina", núm. 23.868.

Fue admitido este registro con el número 24.514.

Hago saber: Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la S. A. "Minas de Langreo y Siero", ha presentado solicitud de registro de Demasia hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "3.ª Demasia a Pollerina", sita en El Viso, parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desea adquirir el espacio franco existente entre las minas "Pollerina", núm. 2.238, "Valiente", núm. 10.394, "Carbonera 3.ª" núm. 20.239 y la "1.ª Demasia a San Tirso", número 23.867.

Fue admitido este registro con el número 24.515.

Oviedo, 5 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Hago saber: Que D. José Fernández Antuña, vecino de Sotredío, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de dolomía que se conocerá con el nombre de "Tercera", sita en el paraje llamado La Cantero, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca situada en el mencionado paraje y aproximadamente en el centro del borde superior de la explotación, y desde él se medirán 200 metros en dirección N. 40,00 E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 40,00 S. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 40,00 O. 500 metros; de 3.ª a 4.ª O. 40,00 N. 400 metros; de 4.ª a 5.ª N. 40,00 E. 500 metros; de 5.ª a 1.ª E. 40,00 S. 200 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridiano astronómico y están expresados en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.520, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de este partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Ignacio Sanchez, en nombre de don Alvaro Alvarez Alvarez, vecino de Teverga, contra don Jenaro Rodríguez Rozas, mayor de edad y vecino que fue de San Salvador en el citado Teverga, sobre reclama-

ción de cantidad; por la presente se cita al referido demandado, para que el día veinticinco del actual a las once horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para prestar confesión en juicio exigida por la parte demandante en los citados autos que se hallan en periodo de prueba, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación al demandado ausente en paradero ignorado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Belmonte, a once de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, J. Castro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, José, de 19 años, campesino, soltero, hijo de José y Josefa, domiciliado en Cudillero, pueblo de Artedo; comparecerá en el término de setenta y dos horas, en el Juzgado Militar número 7, sito en el núm. 29 de la calle Corrida, de Gijón, ante el Teniente Juez instructor, D. Vicente Otero.

FERNANDEZ ALVAREZ, José, de 29 años, casado, trenista (minero), natural y vecino de Mieres, que al parecer durante el dominio rojo desempeñó el cargo de Comisario político; comparecerá en el término de setenta y dos horas, en el Juzgado Militar Especial número 7, de Gijón, sito en el núm. 29 de la calle Corrida, ante el Teniente Juez instructor D. Vicente Otero.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado las libretas números 39.544, 35.852 y 40.730 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros provincial de esta ciudad, expedidas los días 17 y 25 de junio de los años 1931 y 1935, y 3 de agosto de 1937, respectivamente, a nombre de Cesar Alvarez Garcia, Manuel Pérez y José Antonio Fernández González, se hace público que si antes de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

Oviedo, 15 de julio de 1940.—El Director, José del Riego.

Esc: Tipograf de Residencia provincial